

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMP. DE MENCHACA,**

Calle del Peso, piso bajo,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 3 Pts.	Por un mes. . . . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . . . 8 50 »	Por tres id. . . . . 11 »
Por seis id. . . . . 16 »	Por seis id. . . . . 21 »
Por un año. . . . . 30 »	Por un año. . . . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 45.000 hombres del sorteo verificado en 30 de Diciembre último, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º El cupo de las provincias será el que se designa en el adjunto estado general, formado con sujeción al artículo 29 de la citada ley, habiéndose fijado con arreglo al art. 16 de la misma el contingente de las islas Canarias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Gobernación.  
**Francisco Romero y Robledo.**

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 30 de Dbre último.	CUPOS.
Alava.	874	253
Albacete.	2.213	641
Alicante.	4.280	1.239
Almería.	3.693	1.069
Ávila.	1.787	517
Badajoz.	4.418	1.279
Baleares.	2.319	671
Barcelona.	7.337	2.124
Burgos.	3.169	917
Cáceres.	2.562	742
Cádiz.	3.808	1.102
Castellón.	2.810	813
Ciudad Real.	2.663	771
Córdoba.	3.645	1.055
Coruña.	5.018	1.452
Cuenca.	2.214	644
Gerona.	2.570	744
Granada.	4.434	1.283
Guadalajara.	1.960	567
Guipúzcoa.	1.887	546
Huelva.	2.163	626
Huesca.	2.257	653
Jaén.	4.158	1.203
León.	3.539	1.024
Lérida.	2.770	802
Logroño.	1.716	497
Lugo.	4.570	1.323
Madrid.	4.668	1.351
Málaga.	4.917	1.423
Múrcia.	4.830	1.398
Navarra.	2.904	841
Orense.	3.728	1.079
Oviedo.	6.370	1.844
Palencia.	1.692	490
Pontevedra.	3.901	1.129
Salamanca.	2.763	800
Santander.	2.329	674
Segovia.	1.410	417
Sevilla.	4.462	1.291
Soria.	1.498	434
Tarragona.	3.150	912
Teruel.	2.333	675
Toledo.	3.042	881
Valencia.	6.458	1.869
Valladolid.	2.251	652
Vizcaya.	1.834	531
Zamora.	2.401	695
Zaragoza.	3.490	1.010
Canarias.	»	50
<b>TOTALES.</b>	<b>155.295</b>	<b>45.000</b>

Aprobado por S. M.—Madrid 31 de Enero de 1884.—**Romero Robledo.**

**CIRCULAR.**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que inmediatamente procedan V. S. y esa Comisión provincial á cumplir lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del presente año; resolviendo al mismo tiempo que desde el día 10 al 29 de Febrero próximo sean entregados en caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1884.

**ROMERO ROBLED.**

Sr. Gobernador de la provincia de...

**REAL ORDEN.**

Por Real orden de esta fecha se dice al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de varias instancias solicitando sea exceptuado el yute del devengo de derechos por cuarentena, teniendo en cuenta la escasa importación á nuestro país del género expresado, tal vez debida á que los derechos sanitarios que satisface pueden en ocasiones casi exceder á su valor en el mercado:

Considerando que los mate-

riales que entran en la composición del tejido de que se trata lo hacen en tales condiciones que sólo á una exagerada suspicacia pueden hacerse sospechosos para la salud pública, y tanto debe ser así, cuanto el Real Consejo de Sanidad, informando sobre su grado de susceptibilidad infectiva no lo incluye en el art. 41 de la vigente ley de Sanidad, donde se mencionan las sustancias que deben considerarse como contumaces:

Considerando que la importancia adquirida por el yute en la industria de otros países hace el que deba facilitarse su introducción en el nuestro, á fin de que también la adquiera, procurando, como siempre, armonizar los intereses sanitarios con los comerciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar se exceptúe al género yute de la imposición de toda clase de derechos sanitarios, derogando con esta disposición cuantas anteriormente se hayan publicado que se opusieren á ella.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de puertos y lazaretos de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1884.

**MORET.**

Señor Gobernador de la provincia de....

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que D. Gabino Ibeas González, cura párroco de Quintanar de la Sierra, presentó en el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes un escrito, en el cual denunciaba, como constitutivos de los delitos definidos en los artículos 240, 250, 263, 266, 267, 273, 468 y 472 del Código, los hechos siguientes; primero, que hallándose el denunciante el día 31 de Diciembre de 1882 en la iglesia parroquial celebrando los oficios divinos y exhortando á los feligreses para que cumplieran el quinto mandamiento de la iglesia, y por consiguiente, le pagaran los derechos parroquiales, porque no podía de otro modo cubrir sus atenciones, habiendo sufrido sin embargo por carecer de recursos, el Alcalde D. Manuel de Pedro le increpó á gritos interrumpiéndole tres ó cuatro veces, y le injurió con ademanes y palabras, diciéndole que nada tiene que ver eso con la iglesia y llamándole cabeza de motín; segundo, que el 1.º de Enero del corriente año, hallándose también en la iglesia celebrando los referidos oficios, el demandante excitó al Alcalde para que reparara la falta cometida el día anterior, dando alguna satisfacción á la iglesia por las injurias que le había inferido en sus personas y cosas; en cuyo caso él, en nombre de la iglesia le perdonaría el agravio, no pudiendo consentir que continuara en el templo si no lo hacía, á lo cual contestó el Alcalde despreciando la autoridad del Párroco, y diciéndole que encubría con la iglesia sus crímenes, llamándole además tramposo; tercero, que el mismo día, y estando el vecindario en el atrio de la iglesia comentando los hechos que habían ocurrido, el Secretario del Ayuntamiento D. Ladislao Bartolomé Medrano dijo que debía entrarse en la iglesia y arrastrar al Cura é incitar á los mucha-

chos á que le apedrearán; cuarto, que el día de Reyes, el Alcalde atropelló al demandante, que se oponía á que aquel hiciera una ofrenda á una imagen, llegando á la coacción material y resistiendo siempre á su Párroco.

Que rectificado D. Gabino Ibeas González en su denuncia, se procedió á instruir el correspondiente sumario, en el cual fueron declarados procesados D. Manuel de Pedro Martínez y D. Ladislao Bartolomé Medrano, los cuales prestaron las correspondientes indagatorias en 12 de Junio de este año.

Que en 28 de dicho mes el Alcalde D. Manuel de Pedro Martínez denunció ante el mismo Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes varios hechos ejecutados por D. Gabino Ibeas los días 31 de Diciembre de 1882 y 1.º y 6 de Enero del corriente año en la iglesia parroquial de Quintanar de la Sierra; hechos que á juicio del demandante constituían los delitos de injuria, calumnia y desacato al Ayuntamiento y su Presidente, y que no hay necesidad de detallar, puesto que á ellos no se refiere el presente conflicto:

Que formada causa en virtud de la denuncia de D. Manuel de Pedro Martínez, y dictado por el Juzgado auto declarando terminado el sumario, fué éste remitido á la Audiencia de lo criminal de Lerma, la cual acordó que se acumularan las causas instruidas por las denuncias de D. Gabino Ibeas y de D. Manuel de Pedro Martínez, y en tal estado el Gobernador de la provincia de Burgos, á instancia del último, requirió al referido Tribunal para que se inhibiera de la causa formada contra D. Manuel de Pedro, ex-Alcalde de Quintanar de la Sierra, fundándose en que al sofocar éste en unión de la Guardia civil los desórdenes que varios vecinos promovieron en el atrio de la iglesia á la salida de Misa los días 1.º y 6 de Enero de este año, obró con el carácter de representante del Gobierno en aquella localidad y desempeñando las funciones que le estaban encomendadas de velar por la tranquilidad pública; en que las faltas cometidas por los Alcaldes como encargados del Gobierno

político de un distrito municipal sólo pueden ser corregidas por el Gobernador de la provincia; en que los Tribunales ordinarios no pueden entender en el asunto hasta tanto que la Autoridad requirente no le pasara el correspondiente tanto de culpa, si á ello había lugar, después de depurados los hechos, existiendo por tanto, una cuestión previa que debía ser resuelta por la Administración. El Gobernador citaba los artículos 199 y 203 de la ley Municipal y el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia se declaró competente para conocer en la causa seguida contra D. Manuel de Pedro Martínez, alegando que el requerimiento se fundaba en suponer que el proceso incoado contra el Alcalde de Quintanar de la Sierra tenía por objeto exigirle responsabilidad por actos ejecutados, é fin de restablecer el orden público turbado en el atrio de la iglesia, siendo así que los cargos que se le hacían en la denuncia y las diligencias practicadas, eran referentes á los altrajes y desobediencia al Párroco cuando desempeñaba sus funciones, y á la perturbación del culto dentro del templo; y que tratándose de hechos que revestían carácter de delito, era competente para conocer de ellos la jurisdicción ordinaria, no estando su castigo reservado á las Autoridades gubernativas, ni existiendo cuestión previa que debiera ser resuelta por la Administración; el Tribunal citaba el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, el 240 del Código penal, y los artículos 54, 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma

ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados por D. Gabino Ibeas, y que sirven de base al proceso incoado contra D. Manuel de Pedro Martínez, en el cual se ha suscitado la presente contienda, pueden constituir delitos definidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria:

2.º Que no existe respecto de esos hechos cuestión alguna que deba ser resuelta por la Administración previamente por depender de ella el fallo que hayan de dictar los Tribunales.

3.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Jose de Posada Herrera.

Sesión del día 2 de Agosto de 1882.

(Conclusión.)

Se acordó trasladar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Quel indicando la conveniencia de variar el punto de empalme de un camino vecinal con la carretera provincial.

Prévia declaración de urgencia con arreglo á la ley se resolvieron los siguientes asuntos.

Resultando en la cuenta corriente de la Intendencia Militar de Burgos correspondiente al año económico de 1881-82 un saldo á favor del hospital Provincial de 9.949 pesetas 50 céntimos por estancias causadas en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1882 por militares enfermos y no existiendo en poder del Depositario de fondos provinciales talón alguno remitido por la citada Intendencia, se acordó re-

clamarlo á fin de poder realizar el importe de los libramientos correspondientes á los mencionados meses y encargar al representante en Burgos D. Gregorio Pineda gestiona donde corresponda el pronto despacho.

Visto lo que manifiesta D. Saturnino Villaverde, Comisionado que fué, contra el Ayuntamiento de Igea por débitos del cupo provincial, se acordó interesar al Alcalde á fin de que practique la liquidación de las dietas devengadas manifestándole que al Ayuntamiento corresponde el cumplimiento de los acuerdos de la Corporación provincial, debiendo exigir la responsabilidad que corresponda, respecto al pago de dietas al comisionado, á los individuos que componían el municipio desde el 31 de Marzo de 1882 hasta que fué levantado el apremio.

Leído un oficio dirigido por D. Julian Martinez, comisionado de apremio nombrado contra el Ayuntamiento de Lardero, por débito del 4.º trimestre del cupo provincial, en el que hace presente que el Alcalde se niega á satisfacer el importe de las dietas devengadas, se acordó conminar al Alcalde con exigirle la responsabilidad á que haya lugar, si en el término de ocho días no satisface al comisionado las dietas que le correspondan.

Se leyó un escrito de D. Marcos de la Cruz, Comisionado de apremio nombrado contra el Ayuntamiento de Alfaro por débitos del cupo provincial de ejercicios atrasados y 4.º trimestre del último, en el que manifiesta haberse negado los individuos del Ayuntamiento á firmar la presentación y notificación del apremio, por lo que se retiró el Comisionado, presentando el expediente: Resultando que la Comisión de apremio se expidió á virtud de acuerdo de la Diputación provincial por el Sr. Gobernador de la provincia: Resultando que el Comisionado ejecutor cumplió lo dispuesto en el art. 79 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869: Resultando que el Alcalde y los Concejales que asistieron á la sesión del Ayuntamiento de 22 del pasado Julio se negaron á firmar la diligencia de notificación:

Considerando que las dietas devengadas por el Comisionado de apremio deben pagarse del peculio particular de los Concejales: Considerando que según lo dispuesto en el art. 180 de la ley Municipal vigente, los expresados Concejales han incurrido en responsabilidad, por desobediencia negándose á firmar la notificación en el despacho en que el Gobernador de la provincia les ordenaba que prestasen los auxilios necesarios al Comisionado: Considerando que de seguir este procedimiento con todos los Comisionados, el citado Ayuntamiento y los restantes de la provincia, se haría imposible para la Diputación recaudar sus descubiertos: Considerando que por la rebeldía de los Concejales de Alfaro y la morosidad en el pago

de los atrasos, así como la de otros Municipios se encuentra la Diputación sin poder cubrir sus atenciones mas sagradas: Considerando como un acto de desobediencia grave la negativa á firmar la notificación, comprendido en el párrafo 3.º art. 183 de la ley Municipal vigente, se acordó obligar á los individuos del Ayuntamiento que asistieron á la sesión de 22 del pasado mes de Julio á satisfacer al Comisionado D. Marcos la Cruz las dietas devengadas hasta el día de la fecha mas los gastos del expediente; Rogar al Excmo. Sr. Gobernador se sirva imponer á cada uno de los citados Concejales la multa de veinte pesetas que deberán satisfacer de su peculio particular en el papel correspondiente y nombrar nuevo Comisionado de apremio contra el mismo Ayuntamiento.

Remitida á informe una solicitud del Ayuntamiento de Alfaro dirigida al Excmo. Sr. Gobernador y encaminada á demostrar lo improcedente de la forma en que supone se ha expedido el apremio contra los bienes de los Concejales actuales por los descubiertos del Municipio procedentes de los cupos provinciales de ejercicios atrasados, se aprobó el informe propuesto por la sección de Contabilidad demostrando la legalidad del acuerdo tomado por la Corporación provincial, por lo que debe desestimarse el recurso, que no puede tramitarse además mientras los interesados no acrediten haber consignado en la Caja de Depósitos el importe que se reclama, deducida la parte ya satisfecha.

Se acordó que por el Sr. Vicepresidente, con arreglo á lo que dispone el art. 98 párrafo 6.º de la ley Provincial se otorge á favor del Procurador Don Benigno Lacorzana, poder especial para representar a la Diputación en la causa que se instruye contra los Concejales del Ayuntamiento de Alfaro á virtud del acuerdo adoptado por esta Corporación en 22 de Abril próximo pasado y á la vez poder general para representar y defender á la misma Corporación en todos cuantos negocios judiciales y contencioso-administrativos puedan ocurrirle.

Se leyó una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador, trasladando otra del Alcalde de Cenicero, en la cual ruega se admita en la casa de Beneficencia á María Ramos Lopez, natural que dice ser de aquella villa y vecina que ha sido de S. Vicente de la Sonsierra, participándole al señor Gobernador haber dispuesto que ingresara interinamente en dicho asilo, se acordó ordenar al Alcalde de Cenicero remita la partida de bautismo y pedir informes al Alcalde de San Vicente de la Sonsierra.

La Comisión se enteró con sentimiento de una comunicación del señor Director accidental de la escuela Normal de Maestros participando haber fallecido el tercer profesor D. Pantaleon Fernandez Madurga.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Se levantó la Sesión. —El Secretario, Joaquín Fariás,

### Banco de España.

Con el fin de dar mayor impulso á la recaudación de Contribuciones é Impuestos en las agrupaciones de Ocon y Agoncillo, esta Delegación ha acordado nombrar auxiliares recaudadores de la agrupación de Ocón á D. Andrés Munilla y de la de Agoncillo, á D. Gabriel Sáenz.

Lo que tengo el gusto de anunciar para debido conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos que constituyen dichas agrupaciones y son las siguientes:

#### Agrupación de Ocón.

- Ocón.
- Corera.
- Redal.
- Robres.
- Galilea.

#### Agrupación de Agoncillo.

- Agoncillo.
- Leza.
- Villamediana.
- Alberite.
- Ribaflacha.

Logroño 30 de Enero de 1884.—El Delegado, Lucas Rodríguez,

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño.

Año de 1884. Mes de Enero.

#### 2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo de los cuarteles de Balbuena y la Merced ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veinte y seis de Enero último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas. Cts.
Por 6 jornales al peon José Jiménez, á 3 pesetas uno.	18 »
Por 6 id. al id. Julián Etayo, á 2 id. id.	12 »

Por 6 id. al id. Esteban Canieva, á 2 id. id.	12 »
Por 6 id. al id. Eugenio Rodríguez, á 2 id. id.	12 »
Por 6 id. al id. Eleuterio Saenz, á 2 id. id.	12 »
Por 6 id. al id. Prudencio Barragán, á 2 id. id.	12 »
Por 6 id. al id. Pablo Aróstegui, á 2 id. id.	12 »
Por 6 id. al id. Joaquin Léza, á 2 id. id.	12 »
Por 6 id. al id. Higinio Blanco, á 2 id. id.	12 »
Por 6 id. al id. Benito Olarte, á 2 id. id.	12 »
Por 6 id. al id. Benito López, á 2 id. id.	12 »
Por 6 id. al id. Félix Dominguez, á 2 id. id.	12 »
Por 3 id. al id. Miguel Fernández, á 1.75 id. id.	5 25
Por 3 id. al id. Vicente Elmira, á 1.75 id. id.	5 25
Por 3 id. al id. Benito Zaporta, á 1.75 id. id.	5 25
Por 3 id. al id. Leandro Hernández, á 1.75 id. id.	5 25
Por 3 id. al id. Valerio Zapata, á 1.75 id. id.	5 25
Por 3 id. al id. Tomás San Martín, á 1.75 id. id.	5 25
Por 3 id. al id. Gregorio Apellaniz, á 1.75 id. id.	5 25
Por 3 id. al id. Cándido Escobar, á 1.75 id. id.	5 25
Por 3 id. al id. Sandalio Jiménez, á 1.75 id. id.	5 25
Por 3 id. al id. Cirilo Preciado, á 1.75 id. id.	5 25
Importe de 22 fanegas de yeso para el afianzamiento en las fábricas de perchas, tablas, armeros, etc., á 0.75 id. una,	16 50

Total. . . 219 »

Importa esta nota la cantidad de doscientas diez y nueve pesetas.

Logroño 1.º de Febrero de 1884.—El Contador P. I., Antonio Perez.—V.º B.º, M. Salvador.

Don Pedro Montero y Aguirre, Juez de primera Instancia é instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que por D. Dionisio Hornos Fernández, Don Raimundo González y D. Ricardo Aliende, vecinos de Alésón, mayores de edad y propietarios, se ha acudido á este Juzgado interponiendo demanda para que se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, y en providencia de este día he acordado publicar su pretensión en el «Boletín oficial» de la provincia y demás sitios públicos, á los efectos del artículo veinte y ocho de la ley Electoral.

Dado en Nájera á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro Montero.—Por mandado de S. S.ª, José Merino.

**Sección judicial.**

Don Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de este partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber: Que el día siete de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el remate en pública subasta de tres casas, sitas en la villa de Ezcaray, una de ellas en la calle de Labradores, señalada con el número seis que ha sido tasada en mil quinientas cincuenta y cinco pesetas veinticinco céntimos: Otra en la calle del Plantio, señalada con el número quince conocida con el nombre de Teña, tasada en mil quinientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos, y otra pegante á la anterior y conocida con el mismo nombre, señalada con el número diez y siete, valuada en cuatro mil quinientas sesenta y siete pesetas veinticinco céntimos, las cuales se venden á instancia de Doña Concepción Altuna, vecina de Azpeitia, como curadora ejemplar de su hijo incapacitado D. Juan Olano y Altuna, en virtud de autorización judicial; los que deseen interesarse en la subasta acudirán en dicho día y hora al sitio señalado que se rematarán en el mas ventajoso postor; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran todo el valor que los peritos hayan dado á las fincas y que simultáneamente es de celebrarse otro igual remate en el Juzgado de Azpeitia.

Dado en Santo Domingo de la Calzada y Enero, veinticinco de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

**Anuncios oficiales.**

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotación anual de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Será también de cuenta del agraciado el herraje que produce bastante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los años de práctica que lleven ejerciendo al señor Alcalde de esta villa, en el término de 15 días, contados desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Ventrosa 31 de Enero de 1884.—El Alcalde, Angel Gil.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia de una á diez familias pobres, quedando en libertad el agraciado de poder contratar con los demás vecinos pudientes que consta ciento cuarenta.

Los aspirantes que deberán ser licenciados en medicina y cirugía, presentarán sus instancias con copias de sus títulos académicos en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial.»  
Ventrosa 31 de Enero de 1884.—El Alcalde, Angel Gil.

**CASA DE HORTICULTURA**

Y FLORICULTURA

**PEDRO IBAÑEZ Y COMPAÑIA, NALDA.**

Sucursal y depósito en Logroño, Paseo de las Delicias, núm. 8.

En esta antigua casa se hallan de venta á precios convencionales toda clase de árboles frutales de especie, selectas, entre estos tiene 6000 melocotonares; asimismo plantas para paseos, acacias comunes de flor blanca idem ingertas de bola y de flor de rosa, cien variedades de rosales inger-

tos escogidos, y trepadores varios colores, y cien millares de barbados de Garnacha y otras clases de 2 años.

Los que deseen detalles y pedidos se dirigirán á Nalda ó á Logroño.

Los pedidos se servirán con puntualidad y por turno según avisos.

**ENFERMEDADES DE LOS OJOS.**

D. Rufino Trobo, aprobado en el grado de Doctor en Medicina y Cirujía, residente en Villar de Torre, recibe á los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación en las enfermedades de la vista; así como también en toda clase de humores y úlceras por inveteradas que sean.

**CONFERENCIA**

SOBRE LA

**HISTORIA DE LA ECONOMIA POLITICA,**  
DADA EN EL ATENEO DE LOGROÑO  
por el Perito de la riqueza rústica de la provincia  
**D. AMBROSIO GARCÍA GOMEZ,**  
en la noche del 23 de Marzo de 1883.  
*Traducción del Francés por el mismo, su autor Montesquieu.*  
Véndese á 2 reales en la imprenta de Menchaca.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 28 de Enero de 1884.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Aguá evaporada en milímetros	Lluvia en milímetros.	Termómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	731.192	74	8.0	N.O. brisa.	Minima á la sombra, 10.0 Minima por irradiación, 9.1 Termómetro seco, 12.4 Termómetro húmedo, 10.0  Máxima al sol, 27.0	3.7		19	Nuboso.
3 tard.	731.312	55	8.7	O. viento.	Máxima á la sombra 18.1 Termómetro seco, 13.6 Termómetro húmedo, 13.0  Kilómetros, 278.0				Idem